



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MPM/CM

Huacrachuco, 10 de enero de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN
POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MARAÑÓN.**

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de enero de 2025, Dictamen N° 001-2024-MPM del 20 de diciembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680, y la Ley de Reforma Ley N°28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". - Los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, asimismo, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano del gobierno (...)" ; excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

Que, según el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 020-2023-MPS se establece el descuento del 50% de los Arbitrios Municipales para el pensionista y persona adulta mayor, a los que se les haya emitido resolución de deducción del Impuesto Predial, siempre que su ingreso mensual por pensión no supere el 30% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, mediante Dictamen N° 001-2024-MPM del 20 de diciembre del 2024, La Comisión de Administración Tributaria de regidores de la Municipalidad Provincial de Marañón, concluye: "Por lo expuesto, la Comisión de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales, y en su Reglamento Interno del Concejo, en la Sesión Ordinaria de regidores de la Comisión de Administración Tributaria, realizada el 20 de diciembre del 2024, recomienda por UNANIMIDAD la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal antes mencionada, (...)"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE PREDIAL PARA PENSIONISTA Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN EL DISTRITO DE HUACRACHUCO.

CAPITULO I

FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1º FINALIDAD. - La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento para reconocer el Beneficio de la deducción de las 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Huacrachuco, en concordancia con las disposiciones señaladas en el TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 2º AMBITO DE APLICACIÓN. - La presente regulación es aplicable a todos los pensionistas y adultos mayores del distrito de Huacrachuco propietarios de un único predio y que cumplan con los demás requisitos dispuestos en el artículo 19º en el TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 3º.- OBJETIVOS.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos exigidos en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, para el reconocimiento del beneficio de la deducción de las 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Huacrachuco, a través de





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la determinación de los órganos y plazos que estarán a cargo de la evaluación y tramitación de las solicitantes.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS APLICABLES.- El procedimiento objeto de regulación en la presente Ordenanza se rige en todas sus etapas por los principios contemplados en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y supletoriamente en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- FISCALIZACION DOCUMENTARIA.- La Municipalidad Provincial de Marañón, ejerce a través de la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, para la cual realiza las siguientes acciones:

- a) Comprobar la autenticidad de los documentos y/o declaraciones presentadas, así como la veracidad de la información contenida en los mismos.
- b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- c) Aplicar las sanciones tributarias correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.
- d) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que refiere el numeral c) del presente artículo.

CAPITULO II

DE LA BASE LEGAL DEFINICIONES Y REQUISITOS

Artículo 6º.- BASE LEGAL.- La presente ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatoria.
- c) D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 2744 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias
- e) D.S. N° 133-2013-EF - TUO del Código Tributario y modificatorias
- f) Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y el TUO aprobado por el D. S. N° 156-2004-EF.
- g) Ley N° 30490 - Ley de las personas adultas mayores





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- h) Ley N° 26952, Ley que modifica el artículo 19 del D. L. 776- Ley de Tributación Municipal.
- i) D.S. N° 401-2016-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.
- j) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- k) Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 674-4-97, de fecha 19 de junio de 1997; N° 12300-12300-11-2010; N° 1779-7-2018, que establecen disposiciones para la aplicación de la base imponible del impuesto predial en el caso de pensionistas y personas adultas no pensionistas.

Artículo 7°.- DEFINICIONES.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

- 1.- **Impuesto Predial.** - Impuesto que grava el valor de los predios urbanos o rústicos y cuyo pago están obligadas las personas que sean propietarios al 1 de enero de cada año. Es responsable del pago del tributo el poseedor si el propietario no puede ser determinado.
- 2.- **Pensionista.** - Persona que recibe una pensión, en especial la que recibe como ayuda económica del Estado por que por razón de incapacidad o edad.
- 3.- **Adulto Mayor.** - Entiéndase por personas adultas mayores a todas aquellas que tenga 60 o más años de edad.
- 4.- **Base Imponible.** - Es el valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo.
- 5.- **Deducción.** - Restar una cantidad determinada al importe que se debe pagar al Estado en concepto de impuesto.
- 6.- **UIT.** - La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es el valor en soles establecidos por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos.

Artículo 8°.- CONDICIONES PARA OBTENER EL BENEFICIO.- Deducción de 50 UIT a la base imponible dirigida a pensionistas:

- Ser propietarios de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Destinar el predio a vivienda de los mismos





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda se posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- Su ingreso bruto constituido por la pensión que reciben no debe superar al valor de una (1) UIT.
- La pensión debe haber sido otorgada al amparo de alguno de los regímenes pensionarios nacionales.

Deducción de 50 UIT a la base imponible dirigida a personas adultas mayores no pensionistas:

- Ser propietarios (no pensionistas) de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Destinar el predio a vivienda de los mismos.
- El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda se posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- Su ingreso bruto no debe superar el valor de una (1) UIT.

Artículo 9º.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PENSIONISTA.

Los pensionistas deben presentar por mesa de partes los siguientes requisitos:

- a) Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción).
- b) Exhibir documento de identidad del titular y del cónyuge o representante legal.
- c) Exhibir resolución o documento que otorga la calidad de pensionista.
- d) Última boleta de pago o liquidación de pensión.
- e) Certificado positivo de propiedad otorgado por SUNARP.
- f) No tener deuda pendiente por impuesto predial

Artículo 10º.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES NO PENSIONISTAS.

Los adultos mayores (no pensionistas) deben presentar por Mesa de partes los siguientes requisitos:

- a) Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción).
- b) Exhibir documento de identidad del titular y del cónyuge o representante legal.
- c) Certificado positivo de propiedad otorgado por SUNARP





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- d) Declaración jurada mediante la cual afirman no percibir ingresos mayores a 01 UIT.
- e) No tener deuda pendiente por impuesto predial

CAPITULO III

ORGANO COMPETENTE, PROCEDIMIENTO, SOLICITUD Y EVALUACION.

Artículo 11º.- Órgano Competente. - La Sub Gerencia de Rentas es el órgano competente para realizar la tramitación y evaluación de las solicitudes de reconocimiento del beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial, para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Huacrachuco.

Artículo 12º.- PROCEDIMIENTO. - La solicitud de reconocimiento del beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionista y para adultos mayores (no pensionistas) es recibida en la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Marañón, sea virtual o en físico, según se disponga. Posteriormente se asignará dicha solicitud a la Sub Gerencia de Rentas para su evaluación de los requisitos por el TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 13º.- EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS Y PLAZO. - La Sub Gerencia de Rentas tiene como función evaluar los requisitos y documentación presentada por los pensionistas y para los adultos mayores (no pensionistas). El plazo para la evaluación es de 30 días hábiles contados desde la remisión de la solicitud por parte de la Mesa de Partes.

Es potestad de la administración realizar la fiscalización posterior de las solicitudes presentadas, así como periódicamente requerir la actualización de la información consignada a fin de renovar el reconocimiento del beneficio.

Cabe precisar que, en caso de verificación de incumplimiento de las condiciones necesarias para obtener el beneficio, se perderá de forma inmediata y corresponderá la actualización de la deuda respectiva.

Artículo 14º.- La solicitud de reconocimiento del beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionista y para adultos mayores (no pensionistas) es a petición de parte; mas no se considera de oficio y/o automático.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverá de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de dos





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(02) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, se declarará improcedente su solicitud.

Segundo. - Los órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

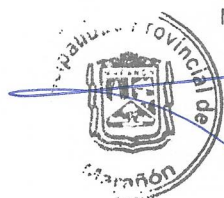
Tercero. - Aprobar el "Formulario de solicitud" con carácter de Declaración Jurada para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los mismos que serán de libre reproducción y distribución gratuita; asimismo, las modificaciones al citado formulario serán aprobados mediante Resolución de Alcaldía, previo informe de área respectiva.

Cuarto. - Facúltese al señor Alcalde para que, mediante decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta. - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, debiendo hacer de conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento.

POR LO TANTO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN

Abg. Aliardo Aguirre Limas
ALCALDE
DNI: 42063335